

CONSEJO DE GUERRA CONTRA JULIÁN BESTEIRO*

Santos Juliá

El día 29 de marzo de 1939, un juez militar de la Auditoría del Ejército de Ocupación, Carlos Sabater y Gaytán de Ayala, comandante de Caballería, acompañado de un juez de instrucción habilitado de capitán del Cuerpo Jurídico, Jesús García Rodríguez, y de un fiscal de carrera, Antonio Rueda y Sánchez-Malo, se personaron en el Ministerio de Hacienda y, constituidos en Juzgado, exhibieron una Orden de Proceder, firmada el día 28, con la que abrieron el Procedimiento sumarísimo de urgencia número 1 contra Julián Besteiro Fernández y Rafael Sánchez Guerra. Desglosado poco después, continuando con el mismo número el relativo a Besteiro, el procedimiento sumarísimo, modificado ya en ordinario, fue elevado finalmente a plenario con el número 1.449/39. Terminada la instrucción del sumario, el 8 de julio de 1939 Julián Besteiro compareció ante un Consejo de Guerra de Oficiales Generales que ese mismo día le encontró culpable del delito de adhesión a la rebelión militar y le condenó a cadena perpetua sustituida por treinta años de reclusión mayor¹.

QUEDARSE EN MADRID

La misma presencia de Julián Besteiro ante un juez instructor militar plantea un primer interrogante: ¿cómo fue posible? En efecto, no es nada obvio que una personalidad tan destacada en la vida política española desde mediados los años diez, condenado en consejo de guerra por su participación en la huelga revolucionaria de 1917, presidente que había sido del Partido Socialista y de la Unión General de Trabajadores, elegido diputado por Madrid en todas las elecciones legislativas celebradas desde 1918, presidente de las Cortes constituyentes de la República, permaneciera en Madrid hasta el mismo momento de la entrada de las tropas de Franco. Los principales dirigentes políticos y sindicales llevaban lejos de la capital mucho tiempo, desde el traslado del gobierno de la República a Valencia en noviembre de 1936. Los que se quedaron o volvieron en las últimas semanas de la guerra, y los que con él habían sido miembros del Consejo Nacional de Defensa, presidido por el coronel Segismundo Casado, habían asegurado una vía de escape para que no les sorprendiera dentro de la ciudad la llegada de los vencedores. Besteiro, ni se alejó de Madrid cuando pudo haberlo hecho con toda tranquilidad, ni huyó de Madrid en los últimos momentos, cuando todavía quedaban posibilidades de emprender la huída. Se quedó en Madrid, sin

* Publicado en Santiago Muñoz Machado, ed., *Los grandes procesos de la historia de España*, Barcelona, Crítica, 2002, págs. 466-483.

¹ Un amplio "extracto sumarial para la defensa" del procedimiento sumarísimo 1.449/39 y del Consejo de Guerra fue publicado por su defensor, Ignacio Arenillas de Chaves, con el título *El proceso de Besteiro*, Madrid, 1976, citado en adelante como *Proceso*, seguido de número de página.

moverse del Ministerio de Hacienda donde sus últimos visitantes, que le instaban a abandonar la capital, lo vieron pálido, con los pómulos hundidos, muy cansado, enfermo, echado sobre un camastro, pero con la mente lúcida y la expresión enérgica.

De modo que a la primera cuestión que plantea este procedimiento sumarísimo, la de cómo fue posible que el procesado se quedara en Madrid, la única respuesta es: porque así lo decidió libremente. En los primeros meses de la guerra, Besteiro rechazó la oferta de Wenceslao Roces, subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública, para trasladarse a Valencia, como tantos intelectuales, y alojarse con su familia en la Casa de la Cultura, allí instalada "para albergar a los mejores prestigios de nuestra cultura evacuados de Madrid"; no aceptó ninguna misión permanente en el extranjero, como le animaba el ministro de Asuntos Exteriores de la República, Julio Álvarez del Vayo, cuando le ofreció a principios de febrero de 1937 la embajada de la República en Buenos Aires. Tampoco aprovechó ninguna circunstancia para buscar un exilio confortable, como hubiera podido ser el caso cuando el presidente Manuel Azaña le encomendó la representación de la República en las ceremonias de coronación de Jorge VI, en mayo de 1937. Más tarde, no faltaron amigos y colegas que le incitaron a marchar, el último de ellos, Cipriano Mera, miembro como él del Consejo de Defensa, en la conversación que mantuvieron en vísperas de la caída de Madrid. Besteiro permaneció en Madrid porque tal fue su voluntad; porque quiso².

Motivos no le faltaban, o así al menos lo pensaba, para quedarse. De los que él mismo tuvo ocasión de exponer, el primero fue asistir en los momentos difíciles de la guerra al pueblo madrileño que tan constantemente le había asistido a él con su confianza. Esgrimida muy pronto, para rechazar la oferta de hacerse cargo de la embajada en Buenos Aires, esta razón no dejará nunca de estar presente hasta su reaparición en el mismo Consejo de Guerra, cuando evocó los deberes especiales a que le obligaba la "representación excepcional" otorgada por sus electores desde 1918. Besteiro, que siempre tuvo un elevado concepto de su propia altura moral³, no podía incumplir esos deberes a los que le ataba la confianza en él depositada por sus electores: si la mayoría del pueblo madrileño debía quedarse en la capital, él no sería una excepción.

Pero hay, además de éste, otro motivo que empujó a Besteiro a quedarse en Madrid. A pesar de la implacable maquinaria represora que el Ejército de Ocupación ponía en marcha inmediatamente que tomaba una ciudad, a pesar de los consejos de guerra que habían enviado ante el pelotón de ejecución a tantos miles de republicanos, socialistas, comunistas, nacionalistas, anarquistas, masones, liberales, Besteiro abrigaba la esperanza de que seguramente a él no le pasaría nada y la expectativa de que quizá su presencia podría ser útil en el futuro para la reconstrucción de la Unión General de Trabajadores. El testimonio más explícito y más sorprendente de esta actitud se encuentra en la conversación mantenida hacia mediados de marzo de 1939 con el gobernador civil de Murcia, el socialista Eustaquio Cañas, que lo encontró en el sótano

² Las cartas de Roces y Alvarez del Vayo, de 22 de diciembre de 1936 y de 3 de febrero de 1937, las repuestas de Besteiro y el nombramiento como representante del presidente de la República están incorporadas al sumario, *Proceso*, pp. 184-187. La conversación con Mera es de 27 de marzo 1939, un día antes de su detención: Cipriano Mera, *Guerra, exilio y cárcel de un anarcosindicalista*, París, 1976, p. 224.

³ "No tengo nada que rectificar y tengo mi espíritu por superior moralmente a todos los que pudieran acercarse a mí con pretensiones de guías y consejeros", escribe a su esposa un días después de celebrado el Consejo de Guerra, antes de que le fuera notificada la sentencia: Julián Besteiro, *Cartas desde la prisión*, ed. de Carmen de Zulueta, Madrid, 1988, p. 144.

del Ministerio de Hacienda, tendido en una cama de hospital. Profundamente impresionado por "su tez lívida, sus facciones demacradas, su delgadez extrema que le daban un aspecto cadavérico", Cañas le preguntó qué podía decirle de la situación política. "Mire usted, Cañas -le respondió Besteiro- los hombres que tenemos una responsabilidad sobre todo con la organización sindical, no podemos abandonar ésta. Tengo la seguridad de que casi nada va a ocurrir. Esperemos los acontecimientos, y quizá podamos reconstituir una UGT de carácter más moderado; algo así como las Trade Unions inglesas. Conque quédese usted en su puesto de gobernador, que todo se arreglará, y se lo aseguro"⁴.

Reconstituir una UGT de carácter más moderado: un propósito de esta índole jamás lo habría acariciado Besteiro si no hubiese contado con la experiencia previa de otra dictadura militar, la instaurada por Miguel Primo de Rivera en 1923. Durante aquellos años, junto a Largo Caballero, había sido el principal artífice de la política de colaboración con la organización corporativa puesta en pie por la Dictadura. Desde su participación en la huelga de 1917, Besteiro había optado por un modelo de relación con el poder que consistía en fortalecer la organización sindical por medio de su presencia en los organismos paritarios. Ahora, cuando se aproximaba el momento en que los militares se harían de nuevo cargo del gobierno del Estado, necesitarían una organización sindical para encuadrar a la fuerza de trabajo. Y una UGT moderada, al estilo de las Trade Unions británicas, podía cumplir perfectamente esa misión. Por eso, Besteiro animaba a Cañas a permanecer en su puesto y por eso, cuando ya se había iniciado contra él el procedimiento sumarísimo, escribió a su esposa diciéndole que tal vez de aquella dura experiencia por la que atravesaban saldrían "todos un tanto machacados o ¿quien sabe? tal vez salgamos un tanto endurecidos". La vida, añadía, mientras dura, tiene extrañas complicaciones: el anterior ministro de Educación, Pedro Sainz Rodríguez, "nuestro ejecutor", había sido destituido, y él, respecto a su situación, no era pesimista; no desesperaba de "encontrar un medio de trabajo decoroso, aparte de la reparación que nos es debida" ⁵.

Esa confianza en que todo se arreglaría, incluso su trabajo, no era fruto de una mente enfebrecida por la enfermedad, sino consecuencia de su actuación durante la guerra civil. Había ayudado a muchas personas, que iban a visitarle a su despacho rogándole que intercediera por el marido, por el hijo; cuando se acercaba el fin de la guerra, los que habían recibido esos favores -recuerda Julián Marías- repetían que a Besteiro no podía pasarle nada⁶. Políticamente, nada tenía él tampoco que reprocharse: se había mostrado muy crítico de la deriva que tomaba la política de su partido desde el año 1934; había juzgado un desatino la revolución de octubre de aquel año; no había aceptado ningún cargo del gobierno de la República durante la guerra civil, salvo el de presidente de la Junta de Reconstrucción y Saneamiento de Madrid; ni ninguna misión que no fuera la de buscar una paz negociada y precipitar el fin de la guerra. Sus motivos para quedarse en Madrid habían sido, además de mitigar el sufrimiento de los

⁴ "Notas históricas sobre los últimos momentos de la guerra civil de España, consignadas por un testigo presencial", por Eustaquio Cañas, París, marzo 1948, en Fundación Pablo Iglesias, Archivo Amaro Rosal, 351-3, f. 23.

⁵ Carta a Dolores Cebrián, 30 de abril de 1939: *Cartas*, p. 121. El 4 de febrero anterior se habían promulgado varias órdenes ministeriales que separaban del servicio y daban de baja en el escalafón a veinticinco catedráticos de la Universidad Central entre los que se encontraba Besteiro: Alicia Alted, *Política del Nuevo Estado sobre el Patrimonio cultural y la Educación, durante la Guerra civil española*, Madrid, 1984, p. 174.

⁶ Julián Marías, *Una vida presente. Memorias I (1914-1951)*, Madrid, 1988, p. 232.

ciudadanos, adelantar la hora de la paz. Para ello, no había dudado en entrar en contacto con agentes del Ejército de Franco y con dirigentes de la clandestina Falange Española⁷. Es más, su única actuación de naturaleza estrictamente política consistió en prestar su apoyo al coronel Casado aceptando formar parte del Consejo Nacional de Defensa, creado con el exclusivo propósito de negociar la rendición ante el gobierno de Franco. Besteiro llegó posiblemente a creer que toda esa actuación, su manifiesta hostilidad a los comunistas, su crítica hacia el gobierno de la República, le convertían en alguien a quien los vencedores debían recurrir en los momentos difíciles de la transición de un régimen a otro.

La confianza se alimentó también de los ambiguos ofrecimientos de clemencia del general Franco a los militares republicanos que intentaron negociar con los representantes del gobierno de Burgos las condiciones de la rendición. Efectivamente, Franco, al rechazar la paz negociada y exigir la rendición incondicional, había prometido que la España nacional sería generosa para los que rindieran las armas "evitando sacrificios estériles, y no fueran reos de asesinatos y otros crímenes graves". Ni el mero servicio en "campo rojo", ni haber militado simplemente y como afiliado en campos políticos extraños al Movimiento Nacional eran motivos de responsabilidad criminal, se decía en aquel ofrecimiento. Besteiro conocía esas promesas de clemencia. Como Antonio Luna García, un agente de Burgos, declaró en la instrucción del procedimiento sumarísimo, a Besteiro "se le enteró [de] que el Generalísimo ofrecía garantía de vida y libertad a todos aquellos que, sin haber cometido crímenes comunes, contribuyesen a la entrega de los rojos sin derramamiento de sangre". El ofrecimiento y la información recibida le afectaban de lleno: había propugnado la rendición, había evitado en la medida de sus posibilidades sacrificios estériles, no había desempeñado cargos políticos y, sobre todo, jamás podría ser declarado reo de ninguna acción criminal⁸.

INSTRUCCIÓN DE LA CAUSA

Con ese espíritu afrontó, pues, Julián Besteiro, el procedimiento sumarísimo iniciado contra él un día después de que el jefe de los Servicios de Información y Policía Militar y los representantes de Falange Española lo encontrasen en los sótanos del Ministerio de Hacienda, esperando su llegada. En la declaración indagatoria ante el juez instructor resaltó aquellos aspectos de su personalidad y de su trayectoria política que más podían beneficiarle: sus discrepancias con el partido socialista, que se remontaban a 1930, cuando se opuso a la colaboración con los republicanos para derrocar la monarquía y votó contra la participación del PSOE y de la UGT en el comité revolucionario, luego convertido en gobierno provisional de la República; su oposición a la política revolucionaria emprendida por su partido en 1934, después de haber perdido las elecciones del otoño del año anterior; su negativa a aceptar ninguna misión excepto, en mayo de 1937, la representación del presidente de la República en la coronación de Jorge VI porque llevaba anejo el encargo de entrevistarse con el

⁷ Hay abundante documentación sobre estos contactos en Angel Bahamonde y Javier Cervera, *Así terminó la guerra de España*, Madrid, 1999.

⁸ Una copia de este "Ofrecimiento de Clemencia por S.E. a los rojos", de 6 de febrero de 1939, en Archivo Histórico Militar, Cuartel General del Generalísimo, Leg. 248, carp. 4. [en adelante: AHM, CGG y número de legajo y carpeta]. Declaración de Antonio Luna, *Proceso*, p. 193. El mismo Antonio Luna, más tarde embajador en Austria, recordaba haber "prometido vida y libertad si evitaban una masacre al final de la guerra" y que luego de aceptar y cumplir "me los fusilaron a casi todos", cit. por Paul Preston, *Las tres Españas del 36*, Barcelona, 1998, p. 21

secretario del Foreign Office, Anthony Eden, para proponerle una mediación que diera lugar a la retirada de voluntarios extranjeros y a la firma de un armisticio; su rechazo de los cargos que le habían ofrecido excepto, a finales de junio de 1937, la presidencia del Comité de Reforma, Reconstrucción y Saneamiento de Madrid⁹; en fin, su única actuación política de envergadura, a requerimiento del coronel Casado, para que prestara su apoyo al Consejo Nacional de Defensa y poner así fin a la guerra.

No eran afirmaciones montadas en el aire. El juez instructor solicitó al Servicio de Información y Policía Militar y al Destacamento de Policía del Cuartel General del Ejército del Centro sendos informes sobre las actividades de Julián Besteiro durante la guerra civil. El contenido de ambos coincide sustancialmente y hasta en el detalle con las declaraciones del procesado. Besteiro, durante la guerra, se había abstenido de vida política, dice uno; su total apartamiento de la política era palpable, añade el otro, hasta el punto de que pudo haber sido considerado como traidor por su mismo bando. No sólo eso: su hostilidad al gobierno de Negrín y su enemiga a los comunistas era manifiesta, conocida por todos. Y aun había más: Besteiro se prestó a secundar las indicaciones de los agentes de Burgos y de los dirigentes de la clandestina FET de las JONS presionando por la paz y la rendición sin condiciones. Su actitud, dice el informe del SIPM, fue correcta, caballerosa y hasta patriótica; y que lo fuera no debe pasarse por alto: lo patriótico se confundía en el lenguaje de los vencedores con la España nacional, reservándose lo antipatriótico, antinacional y antiespañol al bando contrario. El informe del Destacamento de Policía iba todavía un paso más allá: cuando en las primeras horas de la mañana del día 28 de marzo de 1939 "comenzaron a flamear en el ambiente madrileño las primeras banderas nacionales, el jefe del Servicio Exterior del SIPM del primer cuerpo de Ejército fue presentado a Julián Besteiro en su verdadera calidad, recibiendo toda clase de facilidades a fin de que se adoptasen las medidas conducentes a evitar posibles choques o incidentes hasta que se produjera la entrada de las fuerzas nacionales en Madrid"¹⁰.

Esto era considerar a Besteiro no ya libre por completo del presunto delito de adhesión a la rebelión sino como uno de los suyos. En el mismo sentido se expresaron durante la instrucción los testigos llamados por la defensa, Luis de Sosa Pérez, profesor de la Universidad Central y vicesecretario de su Facultad de Filosofía y Letras hasta septiembre de 1936, que destacó la ayuda prestada por Besteiro a varios profesores, a pesar de "ser notoriamente desafectos al Gobierno rojo"; y Antonio Luna García, catedrático de la Facultad de Derecho, que habló más de política que de cuestiones humanitarias. El día mismo que entró en contacto con Besteiro, Luna se quedó muy sorprendido por la hostilidad que sin tapujo alguno le manifestó hacia el gobierno presidido por Juan Negrín, a quien acusaba de ser prisionero de los comunistas. Pensó que ése era su hombre, prodigó los encuentros y aprovechó sus contactos con la organización clandestina de Falange para exponer un plan en el que Besteiro desempeñaría un importante papel: apoyar la formación de "un nuevo gobierno que terminase rápidamente con la guerra y que a él le fuese encomendada una misión

⁹ Para la actuación de Besteiro en este organismo, Carlos Sambricio, "Las promesas de un rostro, Madrid, 1920-1940, en Ayuntamiento de Madrid, *Madrid, urbanismo y gestión municipal, 1920-1940*, Madrid, 1984, pp. 115-124.

¹⁰ Para estos informes, *Proceso*, pp. 177-181 y 190-193.

pacificadora"¹¹. Como este intento no saliera adelante en el otoño de 1938, Luna convenció a Besteiro a probar la vía armada y logró que se entrevistara con el coronel Casado, jefe del Ejército del Centro ya en tratos con enviados de Franco para negociar la rendición. No tuvo Luna reparo alguno en descubrir a Besteiro su verdadera personalidad política como "agente de Burgos" ante cuya revelación el líder socialista "no se inmutó". El nuevo papel que desde principios de 1939 se reservaba a Besteiro, convencido de que la única solución era una capitulación militar sin intervención de políticos, consistía en aconsejar políticamente al coronel Casado y poner a disposición de éste su personalidad política, para con ella ganar en la opinión pública a los comunistas. Besteiro no les decepcionó: cumplió siempre lo que les ofreció y aún más, declaró Luna.

Podría sospecharse que tal vez los autores de los informes oficiales y los testigos de la defensa, que habían tratado a Besteiro durante el último año de la guerra, que tal vez le habían ofrecido promesas de inmunidad, pero que sabían bien el riesgo que para su libertad y su vida significaba el procedimiento sumarísimo, extremaran su benevolencia y dieran mayor relieve y alcance del que realmente tuvieron a sus iniciativas favorables al gobierno de Burgos con el propósito de librarle del Consejo de Guerra¹². Si en alguna ocasión le habían prometido que el Generalísimo garantizaba la vida y la libertad de quienes se prestaran a poner fin a la guerra, éste era el momento de cumplir su palabra. Pero se da el caso de que el contenido de estos informes policiales y las declaraciones de los testigos coinciden sustancialmente con lo que el Cuartel General del Generalísimo sabía ya de tiempo atrás por los informes que sus agentes y las organizaciones clandestinas le remitían semanas antes de terminar la guerra. En efecto, un informe elevado al jefe del Estado poco después de la caída de Barcelona aseguraba, entre otras cosas, que "el sr. Besteiro se cuidó de establecer contacto con la Junta Política de FET y de las JONS a fin de llegar a una solución rápida y decorosa que permitiera alcanzar la paz o cuando menos la iniciación de negociaciones autorizadas para lograrla, dando remate a la guerra". Y en otro que daba cuenta de una entrevista de Casado con otro agente de Burgos, el teniente coronel José Centaño, se aseguraba que Casado envió a Azaña, por medio de dos emisarios de Izquierda Republicana, un mensaje para que entregara el poder a Besteiro, "un caballero y hombre ideal como jefe de Gobierno para esta empresa entre españoles y caballeros". Una vez Besteiro en el poder, Casado se trasladaría Valencia para reunirse con jefes militares y todos juntos ultimar un plan que pusiera fin a la guerra¹³.

La misma actuación de Besteiro, de la que sin duda el juez estaba perfectamente informado, corrobora esta serie de informes. Después de que se disolvieran en nada los rumores sobre la supuesta intención de Azaña de encargarle la formación de gobierno

¹¹ Así lo aclara el mismo Antonio Luna ante el instructor y la defensa, *Proceso*, pp. 190-193, después de leída su declaración, de la que podía resultar la equivocada impresión de que Besteiro tenía la intención de encargarse personalmente del poder.

¹² Es lo que sugieren Emilio Lamo de Espinosa y Manuel Contreras en *Política y filosofía de Julián Besteiro*, Madrid, 1990, p. 164.

¹³ "Informe que a S.E. el Jefe del Estado eleva el Consejo Asesor sobre la situación creada en la Zona Centro a consecuencia de la conquista de Barcelona" e "Información general del enemigo. Gestiones para la entrega del Ejército rojo. Preliminares, febrero de 1939", AHM, CGG, 248, 4 y 277, 12.

en sustitución de Negrín cuando le llamó a Barcelona en noviembre de 1938¹⁴, Besteiro, ateniéndose siempre a su idea de que la liquidación de la guerra era asunto que concernía a los militares, desechó por completo la posibilidad de presidir una Junta y no volvió a reaparecer públicamente hasta las 11 de la noche del 5 de marzo de 1939. Ante los micrófonos de Unión Radio dirigió una llamada a los españoles pidiendo que colaboraran con el Consejo Nacional de Defensa proclamado por el coronel Casado y en el que aparecía como consejero de Estado. Desde su exilio en Francia, Azaña había dimitido la presidencia de la República una semana antes, el 27 de febrero; su renuncia, dijo Besteiro a sus oyentes, deja a la República decapitada. Constitucionalmente no era posible sustituir al presidente dimisionario y por lo que se refería al gobierno, falto de la asistencia presidencial, carecía de toda legitimidad. No había, pues, según Besteiro, ni podía haber, un gobierno legítimo en la República. Pero tampoco existía un estado de desorden. No; en la República, puesto que el gobierno de Negrín había declarado el estado de guerra, existía una autoridad indiscutible, el Ejército. A su alrededor, estaban ellos, los representantes de Izquierda Republicana, Partido Socialista, Unión General de Trabajadores y Movimiento Libertario, "dispuestos a prestar al Poder legítimo del Ejército republicano la asistencia necesaria en estas horas solemnes". Besteiro terminaba su alocución, que fue escuchada con emoción por quienes, del bando contrario, esperaban ese momento y que encontraron aquel "admirable discurso... a las alturas del momento", pidiendo a todos que asistieran al "Poder legítimo de la República, que, transitoriamente, no es otro que el Poder militar"¹⁵.

Pero al juez instructor, nada de esto le inmutó. Ni las garantías de vida y libertad ofrecidas por Franco a quienes se comportaran como Besteiro lo hizo, ni los informes de los diferentes servicios de policía que demostraban que Besteiro había seguido durante los últimos meses de guerra una conducta juzgada por aquellos servicios como patriótica, ni las declaraciones de los dos testigos sirvieron para lo que esperaba el defensor, el joven letrado del Colegio de Salamanca y teniente honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, Ignacio Arenillas y L. de Chaves: que el juez instructor dispusiera la libertad del procesado. Por el contrario, el juez cerró las primeras diligencias emitiendo un auto de procesamiento contra Julián Besteiro fundamentado en la representación que había ostentado durante los actos de la coronación de Jorge VI, constitutivo del delito de auxilio a la rebelión tal como se definía en el artículo 240 del vigente Código de Justicia Militar.

Algo, al menos, había conseguido la defensa: el instructor no encontraba en la conducta de Besteiro indicios suficientes para acusarle de rebelión militar y ni siquiera de adhesión a la rebelión militar, delitos contemplados en los artículos 237 y 238 del Código de Justicia Militar, y castigados, respectivamente, con la pena de muerte o con la de reclusión perpetua a muerte; sino únicamente de auxilio a la rebelión militar que el artículo 240 castigaba con la de reclusión temporal. De todas formas, cuando llegó el turno de formular su calificación, el fiscal jefe, Felipe Acedo Colunga, auditor de brigada, presentó unas conclusiones provisionales que iban más allá de este auto de procesamiento. El fiscal jefe, en efecto, no dudó en afirmar que el procesado había prestado en todo instante su adhesión al Gobierno de la República, como demostraba la

¹⁴ Azaña dejó un amplio relato de esta entrevista en la entrada de su diario de 19 de noviembre de 1938: "en realidad no tenía nada que encargarle, y sí sólo conocer su opinión", escribe, *Diarios Completos*, Barcelona, 2000, p. 1245.

¹⁵ Publicada en *El Socialista*, 7 de marzo de 1939, y recogida en Julián Besteiro, *Obras Completas*, ed. de Emilio Lamo de Espinosa, Madrid, 1983, vol. III, pp. 425-427. La admiración por el discurso es de Julio Palacios, "En la España roja. Memorias de un agente del SIPM", AHM, CGG, 277, 18.

colaboración que le había prestado al ostentar su representación en las fiestas de coronación del rey de Inglaterra. De manera que finalmente Besteiro sería procesado como autor de un delito de adhesión a la rebelión militar por haber representado al presidente de la República española en la ceremonia de la coronación de Jorge VI.

Tal hecho, afirmaba el fiscal, integra el delito definido en el artículo 237 y castigado en el párrafo 2º del artículo 238 del Código de Justicia Militar. En consecuencia, procedía imponer a Julián Besteiro la pena de reclusión perpetua a muerte con las responsabilidades civiles a que hubiera lugar. El Código al que el fiscal se refería y por el que Besteiro era procesado databa de 1890 y había atravesado prácticamente incólume la monarquía constitucional, la monarquía dictatorial, la República y la guerra civil y llegaba íntegro al nuevo Estado en ciernes. El artículo 237 declaraba reos del delito de rebelión militar a "los que se alcen en armas contra la Constitución del Estado republicano, contra el Presidente de la República, la Asamblea Constituyente, los Cuerpos Colegisladores o el Gobierno Constitucional y legítimo" siempre que concurrieran las circunstancias de que estén mandados por militares o que el movimiento se inicie, sostenga o auxilie por fuerzas del Ejército. El párrafo 2º del artículo 238, al que se refería la calificación fiscal, establecía la pena de reclusión perpetua a muerte para "los que se adhieran a la rebelión en cualquier forma en que la ejecuten y los que valiéndose del servicio oficial que desempeñen, propalen noticias o ejecuten actos que puedan contribuir a favorecerla". El fiscal, que firmaba esa calificación el 3 de julio de 1939, tendría ocasión, cinco días después, de demostrar ante el Tribunal la estrecha conexión existente entre representar a la República en el acto de coronación del rey de Inglaterra y haberse adherido, en España, a una rebelión militar por la que el procesado Julián Besteiro merecía la pena de muerte¹⁶.

AUDIENCIA PÚBLICA

Rápidamente solventado el incidente de competencia promovido por el defensor, el presidente del Tribunal dio la voz de Audiencia pública el día 8 de julio a las diez de la mañana. Como ni la acusación ni la defensa mostraron interés por ninguna otra diligencia, el fiscal comenzó su tarea planteando al procesado una cuestión sobre la que pretendía que se definiese de manera clara y tajante: ¿consideraba don Julián Besteiro legítimos los poderes del sr. Azaña como presidente de la República y del sr. Casares como presidente del gobierno? Era, claro está, una trampa, algo burda por lo demás. Pues con solo considerar legítimos aquellos poderes -que en la jerga nacionalista se definían como poderes actuantes el 18 de julio- ya se incurría sin más en el delito de adhesión a la rebelión militar. En efecto, la Junta de Defensa Nacional de España había tenido la precaución de aprobar, en la temprana fecha de 28 de julio de 1936, un bando que extendía a todo el territorio nacional el estado de guerra, disponía que serían juzgados por procedimiento sumarísimo todos los delitos comprendidos en los títulos V, VI, VII y VIII del Tratado segundo del Código de Justicia Militar y sometía a la

¹⁶ El Código de Justicia Militar fue aprobado por Ley de 25 de junio de 1890, *Gaceta de Madrid*, 4 a 11 de octubre del 1890. El Título VI del Tratado segundo, "Delitos contra la seguridad del Estado y del Ejército", aparece en *Gaceta de Madrid*, nº 279, 6 de octubre de 1890, p. 76; en su redacción original el art. 237 consideraba reos del delito de rebelión militar a "los que se alcen contra la constitución del Estado, contra el Rey, los Cuerpos Colegisladores o el Gobierno legítimo". Un decreto de 11 de mayo de 1931 reducía la jurisdicción de los Tribunales Militares a hechos esencialmente militares, atribuía a los Auditores las funciones judiciales de los Capitanes Generales, y transfería las competencias judiciales del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que quedaba suprimido, a una nueva sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo. *Gaceta de Madrid*, 12 de mayo de 1931. El escrito de calificación fiscal, en *Proceso*, pp. 182-183.

jurisdicción de guerra los delitos contra el orden público tipificados en el Código Penal. No satisfecha con esa insólita extensión de una jurisdicción ya de por sí abrumadora, el Bando calificaba como rebeldes a los efectos del Código de Justicia Militar a los que hubieran desarrollado una serie de actividades consideradas perfectamente legales por la Constitución de la República, como el libre ejercicio de los derechos de asociación, reunión, propaganda y huelga: rebelde venía a ser todo el que hubiera cometido "actos u omisiones que causaren perjuicio a los fines que persigue este movimiento redentor de nuestra Patria"¹⁷.

Como Serrano Suñer, en aquel momento ministro del Interior, recordará años después, "se estableció que los rebeldes eran los frente-populistas olvidando que la rebeldía contra una situación que se estimaba injusta -rebeldía santa en la idea de muchos- estaba jurídicamente en el Alzamiento Nacional". A tenor del Código de Justicia Militar, reconoce Serrano, los únicos rebeldes eran "los que se alzaron y todos los que les asistimos y colaboramos, y no podían ser jurídicamente tales quienes estaban con el Gobierno constituido". A pesar de tal imposibilidad jurídica, lo cierto fue que sobre esta base de "justicia al revés, un sistema insólito en la historia de las convulsiones político-sociales, comenzaron a funcionar los Consejos de Guerra para juzgar y condenar con el carácter de rebeldes en armas a quienes se oponían al Alzamiento nacional y defendían al Gobierno del Frente Popular"¹⁸.

Besteiro, que compareció ante el tribunal vestido con traje azul, sombrero en la mano, adelgazado, envejecido, con sus pelos grises en desorden, pero desenvuelto y tranquilo, con mirada un poco ausente¹⁹, o no creía en la legitimidad del gobierno del sr. Casares o, lo que es más probable, no estaba dispuesto a caer tan pronto en la trampa tendida por el fiscal y se limitó a responder que él siempre había condenado los caminos de violencia por los que avanzaba la República. La constitucionalidad y el carácter legal del gobierno presidido por Casares Quiroga le importaban mucho menos que los procedimientos y el camino que se seguían. La respuesta, lógicamente, no satisfizo al fiscal, que volvió otras dos veces a la carga hasta que lo dejó por imposible sin arrancar de Besteiro la afirmación de que sí, que consideraba legítimo al gobierno de la República. Cerrado este camino, el fiscal sólo mostró interés en conocer las otras actuaciones de Besteiro que pudieran probar su adhesión a la rebelión: la firma de una proposición del Congreso de Diputados el 12 de octubre expresando su apoyo al gobierno, la presidencia de lo que denominó, con harta impropiedad, Junta de edificación de Madrid, la misión ante el secretario del Foreign Office encomendada por Azaña y nada más. Con estos mimbres andaba más que sobrado para construir su alegato.

Y efectivamente, como las declaraciones de los testigos Luis Sosa Pérez y Antonio Luna García hubieran sido incorporadas a la instrucción y la defensa renunciara a interrogarlos en la vista pública, tras una breve pausa el presidente del Tribunal concedió la palabra al fiscal, un hombre en su cuarentena, potente, edificado en fuerza que gozaba ya de fama de orador y que se expresó con gran ímpetu pero

¹⁷ El bando declaratorio del estado de guerra, de 28 de julio de 1936, fue publicado en *Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España*, nº 3, 30 de julio de 1936.

¹⁸ Ramón Serrano Suñer dedica unas interesantes reflexiones al delito de rebelión militar en *Entre el silencio y la propaganda, la Historia como fue. Memorias*, Barcelona, 1977, pp. 243-252.

¹⁹ Primer envío de la agencia Havas reproducido por Ignacio Arenillas en *Proceso*, p. 283.

ninguna virulencia²⁰. Hizo uso de ella durante dos horas, una práctica nada habitual en los Consejos de Guerra. Más bien, los fiscales se limitaban a establecer rutinariamente la conexión entre la actividad del procesado durante la guerra civil, fuera ésta una representación diplomática en el extranjero, una responsabilidad de gobierno, una simple afiliación o simpatía a un partido político o a un sindicato, y el delito de adhesión a la rebelión militar para solicitar ipso facto la pena de muerte. Pero en este caso, fascinado sin duda por la extraordinaria relevancia del caso y muy consciente del papel que le tocaba protagonizar, el fiscal no dejó pasar la ocasión de dibujar un gran drama histórico en el que una gran personalidad por la que sentía cierta admiración, profesor que había sido suyo de lógica en el primer curso de la carrera, se dejaba arrastrar por la fuerza de la revolución abdicando de su responsabilidad. No Besteiro, sino la revolución era lo que allí se sometía a juicio. Y el fiscal se había propuesto quedar a la altura de tan dramática circunstancia.

La personalidad del procesado ofrecía, según temía el fiscal, todos los ingredientes para sugestionar al tribunal y moverle a la clemencia. Acedo Colunga no tenía reparo en conceder que Julián Besteiro, a quien nunca apeó el tratamiento de don, era hombre instruido, elegante, britanizado, de concepciones honestas en su régimen de vida privada, de acrisolada honradez personal. Pero esas cualidades se volvían precisamente en contra del procesado, porque mostraban como en síntesis "la más perfecta de toda esa decadencia política a la que había llevado un intelectualismo trasnochado del siglo XIX, lleno de errores y tinieblas". Lo mismo ocurría con su intento de moderar y "elegantizar" el mito revolucionario del que había sido tenaz propagandista, de aquella filosofía materialista desprendida del enciclopedismo filosófico, por no hablar ya del repudio a la revolución que sin embargo se trocó en apoyo al gobierno de Frente Popular, que ponía en todos sus principios "los de la dinamita moral, sangre y crimen"; o que sirviéndose de su elegancia británica quiso negociar un armisticio para salvar la República y que, miembro del Consejo de Defensa, pretendió negociar el ningún honor que existía en la revolución española. Ese era el hombre, siempre al servicio, fuera cual fuese su honradez personal, de causas que habían roto la honda tradición española.

Tenerlo allí presente, sentado en el banquillo, podía despertar cierta simpatía en quien debía juzgarlo. El fiscal, por tanto, recordó a todos el abismo que separaba al marxismo como religión de negaciones, a la democracia y al parlamentarismo como "manifestación esporádica o transitoria de los rugidos del populacho", a la libertad como justificación de una cantidad innumerable de crímenes, a la igualdad como igualdad en la miseria, en el crimen, la destrucción y la ruina, de aquella honda tradición española rota por el procesado. Desechada toda la herencia de la revolución francesa, era necesario reconstruir nuestra vida espiritual en las concepciones luminosas de la Edad Media, que algunos llamaban atrasadas pero que representaban el impulso espiritual del hombre y que, trasladado a la mente humana por Luis Vives, engendró la filosofía escolástica, la grandeza del Concilio de Trento, la Contrarreforma y en el siglo XIX centelleó en el pensamiento de Balmes cuyas cenizas inmortales violaron y pisotearon estos bárbaros. El vuelo del fiscal para trazar grandes frescos históricos, de la Edad Media a Balmes pasando por donde hubiera que pasar, venía a posarse pues en estos bárbaros intelectuales, culpables de haber destrozado la auténtica tradición española.

²⁰ Son observaciones del corresponsal de Havas, *Proceso*, p. 285. Para la acusación del fiscal, glosada a continuación, *Proceso*, pp. 202-233

Así planteada la acusación, estaba claro que al fiscal no le importaba nada la persona y los actos delictivos que hubiera podido cometer, y que en todo caso debía probar, sino el proceso histórico de la revolución iniciada en Francia y trasplantada como "injerto exótico" a España. No somos demócratas, afirmó tres o cuatro veces, enfáticamente, el fiscal; nosotros no somos demócratas más que de aquella democracia que consiste en ponerse todos juntos de rodillas ante la imagen de Nuestro Señor. De ahí, de esa concepción de la democracia se derivan los conceptos permanentes, perfectos, soberanos, descendidos de Dios Nuestro Señor que entrañan una concepción de la justicia alejada por completo de esos conceptos democráticos que minan el fondo moral de las sentencias. La justicia que haya de impartirse no mira al procesado, no mira a la persona, sino a la sociedad, a esa sociedad martirizada de la que el fiscal afirma ser, más que de la ley, representante. Es, por tanto, la sociedad española, la conciencia jurídica social representada por el fiscal, la que ve en don Julián Besteiro Fernández "un caso representativo de la revolución española: el enjuiciamiento de Besteiro, afirmó el fiscal tomando aliento, "es el enjuiciamiento de la revolución española".

Una vez establecido ese marco acusatorio, lo demás carecía de importancia: Besteiro es culpable de todos los errores, desvíos, crímenes, destrozos, ruinas, que el fiscal atribuye a la revolución española. Ciertamente, condenó la revolución del 34 pero aparece en las candidaturas del 36 que infaman las calles madrileñas. Fue un fervoroso colaborador, adherido expresa, entusiastamente, al gobierno de Frente Popular, diputado de su candidatura. Más grave aun, Besteiro repudió nuestro Movimiento Nacional, un movimiento que el fiscal no sabe si es o no es fascista pero lo que sí que sabe es que está nutrido con esencias de la patria. Y luego, llegamos al año 38, año en que el fiscal cree que Besteiro fue nombrado jefe de la reconstrucción y de la redificación del Madrid martirizado. Y es verdad que Besteiro resolvió algunas cosas de escasa cuantía pero lo que nos hemos encontrado es un Madrid colmado por las torturas de un régimen de terror, envilecido en la expresión material y cultural. Y, en fin, cuando pasado el tiempo, el procesado marcha a Londres, lo único que pretende es salvar a la República por las transacciones que fueran necesarias. Para colmo, en lugar de hacer lo que otros caballeros como Marañón y Ortega y Gasset hicieron, que se marcharon al extranjero y allí se quedaron proclamando "las excelencias doctrinales y los principios de nuestro Movimiento Nacional", este caballero vuelve de Londres y se encierra en su casa²¹. Diríamos, termina el fiscal, que don Julián Besteiro era masón, porque ni escogido hubiera podido acertar en mayor proporción ni medida.

Total, que Besteiro no había reconocido en la vista oral que el gobierno de la República era ilegítimo; se había negado a acusar de criminales, por estar sub judice, a sus correligionarios del partido socialista; se había presentado a las elecciones en la candidatura del Frente Popular; había firmado una declaración parlamentaria de apoyo al gobierno; había aceptado misiones en el extranjero y la jefatura de un organismo madrileño; había intentado salvar a la República o negociar su honor. Besteiro era, por tanto, culpable del delito de adhesión a la rebelión. Ciertamente, "es persona honrada, caballero en el régimen de su vida y, por tanto, simpático a la multitud y hasta a nosotros, si se quiere, desde el punto de vista personal, es nefasto, terriblemente nefasto

²¹ El fiscal confunde los tiempos sin que parezca importarles mucho a efectos de prueba: Besteiro era desde junio de 1937 presidente del Comité de Reforma, Reconstrucción y Saneamiento de Madrid; el viaje a Londres tuvo lugar un mes antes, en mayo, y mal pudo a la vuelta encerrarse en casa hasta el fin de la guerra. Lo del encierro -que el fiscal pudo conocer por la declaración de Luna- es posterior, cuando regresó de su viaje a Barcelona en noviembre de 1938.

en la política española; lo es para la patria". Podría ser doloroso, pero esa era la verdad. Ya había dicho el fiscal y ahora repetía que consideraba al procesado responsable de un delito definido en el art. 237 del Código de Justicia Militar y penado en el nº 2 del artículo 238 que castiga con la reclusión perpetua a muerte. Llevado tal vez por la excitación que sus propias palabras le producían, el fiscal, en atención a las circunstancias agravantes, pidió para el procesado la máxima pena, la de muerte.

El defensor fue más parco, aunque al contrario de lo que ocurría en miles de consejos de guerra no se tomó su función de manera rutinaria, reconociendo como era habitual el delito aunque solicitando la pena menor por circunstancias atenuantes. En esta ocasión, el defensor se elevó también por las alturas de la historia y trazó una osada analogía entre la vida de Jesús, nacimiento oscuro, vida de trabajo, triunfo, muerte, resurrección, y la historia de España, con su nacimiento en Covadonga, vida de trabajo en la Reconquista, triunfo con los Reyes Católicos y los primeros Austria, muerte en el siglo XVIII, resurrección el 18 de julio de 1936: compartía por tanto el defensor la visión tradicionalista de la decadencia española como producida tras la llegada de los Borbones, causantes de la muerte de España. Sin duda, el 18 de julio es el día de la resurrección que se enlaza con la gran tradición española, pero los señores del Consejo -añadió el defensor- no estaban allí sentados para juzgar todo el fracaso del siglo XIX ni el fracaso anterior. Si así fuera, ningún político parlamentario, constitucional, que pasara por ese banquillo podría escaparse de la pena de muerte. No, lo que los señores del Consejo tenían que juzgar era al hombre. La justicia en España y la justicia militar exigen que las responsabilidades sean fijadas en una persona; busca unos hechos y los hechos que el Consejo tenía a la vista mostraban que aquel hombre, pudiendo ser lo más, no aceptó nada. Lo único que atendió fue la llamada del presidente de la República para realizar una misión de paz, "enmarcada en los postulados continuamente sostenidos de oponerse a la violencia". Naturalmente, el defensor aduce a su favor los testimonios de los testigos y los informes del SIPM y del Destacamento de Política para probar que el único puesto aceptado por Besteiro, el de consejero de Estado en el Consejo Nacional de Defensa, lo fue con el propósito de gestionar una rendición sin condiciones. En verdad, no era necesario insistir más ni hacer un llamamiento a la clemencia: el defensor evocó a los muchos que no sufrieron la tortura y el hambre gracias a que Besteiro intervino a tiempo, ni antes ni después, y solicitó su libre absolución con todos los pronunciamientos favorables.

El procesado, por su parte, no alega más de lo que ya se sabe. Da las gracias al fiscal por haber reconocido su honradez en la vida privada, aunque añade: yo soy más ambicioso que todo eso; no me contento con ser en mi vida privada honrado; estoy seguro de haberlo sido en mi vida pública. Su posición siempre ha sido contra la corriente, pero eso mismo es lo que le induce a reconocer que nunca se ha equivocado. Acertó y tiene una experiencia dolorosa. Esa experiencia ¿le lleva a rectificar sus puntos de vista? Y en la respuesta que se da a la pregunta que él mismo se formula está todo Besteiro. Dice al Tribunal que no, que los mantiene. Y dice más: "si con esa experiencia se diese el caso de que tuviese que rectificar algún principio, y me aproximase al Nacional Sindicalismo, no lo diría por pudor, ni cambiaría mi postura. Mi vida política la tengo detrás de mí. Delante no espero nada. Y me parece una deshonestidad y una falta de pudor hacer, a estas alturas de mi vida, un cambio de esa naturaleza".

Eran palabras que cada cual podía interpretar a su manera, pero tal vez para que a nadie quedara duda del carácter moral del procesado, Besteiro completó su intervención subrayando un rasgo de su conducta: había sido siempre absolutamente leal para todos, "para con el partido en el que había militado en 1912, para el gobierno que combatió la República, para los que tenéis esa ideología aquí y para el Tribunal"; de cómo había resuelto la palmaria contradicción de haber sido leal a la República y al gobierno que

combatíó la República, Besteiro no dijo nada. A su mujer, mientras esperaba la notificación de la sentencia, le escribió una carta sombría, como de despedida, dando por seguro que cualquier día podían llamarle a comparecer ante el pelotón de ejecución, ratificando lo que había dicho ante el Tribunal: orgulloso de la rectitud de su conducta, del nombre respetable que le dejaba, no encontraba en su vida nada que reprocharse y no tenía nada que rectificar²².

LA SENTENCIA

La vista oral, comenzada a la diez de la mañana y terminada a las catorce cuarenta y cinco, dejó el juicio listo para sentencia. Los miembros del Tribunal, obligados a no interrumpir su reunión antes de dictar sentencia, se retiraron a deliberar. Eran ellos los generales de brigada Manuel Nieves Camacho, presidente; Enrique Ovílo Castelo y José García Benítez, vocales; y también vocales el coronel de Caballería Santiago Esteban Valiente, el teniente coronel de Ingenieros Carlos Salvador Arcaño y el teniente coronel de Artillería Mariano Fernández de Córdoba; como auditor de brigada, completaba el Tribunal Andrés Hernández Hertzogs.

La sentencia, firmada ese mismo día 8 y notificada dos días después al procesado, fue lo que se esperaba. En la exposición de los fundamentos de hecho, los jueces se mostraron en todo concordantes con el fiscal. Por lo que se refería a los hechos previos al 18 de julio, Besteiro había sido figura relevante, políticamente del PSOE y societariamente de la UGT; había difundido y propagado en todo tiempo el programa del partido y los postulados de la agrupación, de esencia fundamentalmente revolucionaria; había ostentado de modo continuado la representación parlamentaria, incluso en las elecciones de 1936 de las que salió un gobierno que realizó un programa de concepciones anarquizantes y de resoluciones antiespañolas, antirreligiosas y antijurídicas. Por lo que se refería al momento de iniciarse el glorioso Alzamiento Nacional, Besteiro continuó públicamente al lado del llamado gobierno de Frente Popular, se reintegró como concejal del Ayuntamiento, firmó una adhesión al gobierno, representó a España en la coronación del rey de Inglaterra, etc., etc.

Ahora bien, al ir desgranando los muy reiterados fundamentos jurídicos que llevaron durante aquellos años a tantos miles de españoles ante pelotones de ejecución y después de dejar sentado que Julián Besteiro había incurrido en el delito de adhesión a la rebelión militar, el Tribunal discrepaba del fiscal al reconocer que en su gestión en el Consejo Nacional de Defensa Besteiro estuvo guiado por la finalidad de liquidar la guerra y evitar más graves males. Y si bien era cierto que aquella Junta no pudo imponer la autoridad de que carecía, no lo era menos que la intención del procesado atenuaba su responsabilidad en esta causa. De modo que donde el fiscal veía circunstancias agravantes, el Tribunal percibió más bien una circunstancia atenuante y vistos los artículos que ya nos resultan familiares y el bando declaratorio del estado de guerra junto al decreto de 10 de enero de 1937²³, el Tribunal falló que debía condenar y condenaba a Julián Besteiro "a la pena de reclusión perpetua, sustituida por treinta años de reclusión mayor con las accesorias legales de interdicción civil durante la condena e

²² *Proceso*, pp. 243-247 para su alegato ante el Tribunal; carta a Dolores Cebrián, 9 de julio de 1939, en *Cartas*, pp. 143-144.

²³ Este decreto, que instituye una Comisión central administradora de bienes incautados por el Estado, establece en su artículo octavo que los Tribunales Militares u ordinarios que conozcan en procedimiento criminal de actos u omisiones contrarios al Movimiento Nacional debían abstenerse de hacer determinación de cuantía respecto a la responsabilidad civil de los procesados, *Boletín Oficial del Estado*, 11 de enero de 1937.

inhabilitación absoluta, expresa reserva de la responsabilidad civil en cuantía indeterminada y abono de la prisión preventiva sufrida".

El letrado defensor había esperado, después de la declaración de Antonio Luna, que el fiscal modificaría las conclusiones provisionales y no pasaría de la calificación de auxilio. Besteiro le había recomendado que no utilizara esas declaraciones porque podía comprometer a Luna sin favorecerle a él: "Yo nunca pedí garantías", había dicho a su defensor. Pero en todo caso, las declaraciones allí estaban, junto a los informes del SIMP. Arenillas juzgó que eran suficientes, ya que no para modificar la calificación fiscal ni para mover al tribunal a calificar el delito de auxilio y no adhesión y dictar sentencia de reclusión mayor, sí al menos para interponer un recurso en el que volvió a insistir en sus conocidos argumentos, añadiendo de manera más explícita que al aceptar Besteiro un puesto en el Consejo Nacional de Defensa lo hizo "por presión directa de los agentes del Gobierno de Burgos".

No sirvió de nada: el Auditor de Guerra del Ejército de Ocupación de Madrid, Ángel Manzanque, reiteró lo ya sabido sobre la revolución y la responsabilidad de Besteiro en sus criminales resultados sin que importara nada "que no haya tenido en plena revolución cargos de gestión en armonía con su categoría de dirigente". Añadió, para aclarar las cosas, que "la voz de la justicia de Franco" -una expresión hasta ahora inédita en el sumario- no quería, ni podía, ni veía en el procesado un enemigo de la causa, sino simplemente al autor de un delito: la contradicción entre haber cometido un delito de adhesión a la rebelión y, sin embargo, no ser enemigo de aquello contra lo que uno supuestamente se ha rebelado no inquietaba al auditor. O más bien, el auditor había descubierto la cuadratura que cerraba aquel círculo: Julián Besteiro, una personalidad tan reconocida en el país que no necesitaba ser descubierta, "no se podía limitar en la vorágine de crímenes, atropellos y violaciones a cruzarse de brazos". Y eso fue lo que hizo en plena revolución el sr. Besteiro y eso es lo que le convertía en culpable de un delito de adhesión a la rebelión militar: no hacer nada, cruzarse de brazos; para no ser rebelde tenía que haber manifestado su adhesión a los jurídicamente rebeldes. El general encargado del Despacho, Miguel Ponte y Manso de Zúñiga, se mostró en todo conforme con el auditor y aprobó la sentencia dictada en la causa seguida contra Julián Besteiro, que de inmediato comenzó a cumplir la condena hasta su muerte, abandonado en la cárcel de Carmona, el día 27 de septiembre de 1940²⁴.

²⁴ Julián Besteiro fue conducido a la prisión de Dueñas el 3 de agosto de 1939, y el 28 del mismo mes trasladado a Carmona. De los últimos días de su vida quedan las notas de su esposa, Dolores Cebrián, incluidas en *Cartas desde la prisión*, pp. 177-202.